

XX. REGIMEN DE EXCEPCION

Se trata de situaciones que requieren la adopción de medidas excepcionales, como son el establecimiento del *estado de emergencia* y del *estado de sitio*. Ellas conllevan la suspensión del ejercicio de ciertos derechos constitucionales, que fija la norma que en cada caso establece el régimen de excepción.

Actualmente el *estado de emergencia* se ha extendido a gran parte del país por la violencia terrorista y del narcotráfico.

El *estado de sitio* es un régimen más grave en nuestro ordenamiento y hasta hoy no se ha hecho uso de él (art. 231).

La Ley 25397 establece las modalidades del control parlamentario de nuestro régimen de excepción. Introduce, en forma discutible, la posibilidad de que el Congreso pueda dejar sin efecto el *estado de emergencia*.